

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

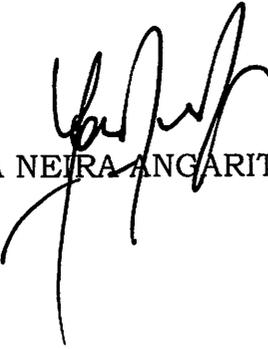
Radicado 54172-4089-001-2020-00115-00

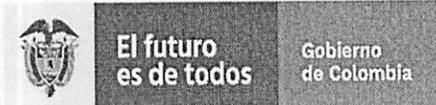
Chinácota, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-6665 que pertenece al predio a usucapir denominado LA PUERTA DEL SOL ubicado en esta jurisdicción y que fueron aportadas las fotografías de la valla fijada en este por la parte demandante ORFELINA BOTELLO DE BALAGUERA, conforme al artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso (CGP), se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por LA Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas y del IGAG (folios 28 y 30 respectivamente)

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 6016-2021-0001417-EE-001  
No. Caso: 30947  
Fecha: 24-02-2021 16:22:34  
TRD: 6016.61.0071.001417  
Rad. Padre: 6016-2021-0001097-ER-000

30

Señor  
ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA - Sede Principal  
Secretaria

ASUNTO: Su comunicación No.547 radicado IGAC No.6016-2021-0001097-ER-000  
CASO 30947 del 16-02-2021. Proceso No.54-172-40-89-2020-00115-00.

Cordial saludo:

Como responsable del Área de Conservación Catastral de la Dirección Territorial Norte de Santander del Instituto Geográfica Agustín Codazzi –IGAC-, y en atención a su comunicación, primero que todo me permito informar que el IGAC NO es el ente encargado de certificar la propiedad o titularidad de bienes inmuebles; resaltando que la entidad competente para tal fin es la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos –ORIP-, por lo tanto el IGAC no se hace responsable de la información que reposa en cuanto al propietario del predio, puesto que la misma puede no estar actualizada debido a que primero se actualiza la base de instrumentos públicos y posterior a esto, se pone al día nuestra base de datos catastral conforme lo reportado por la ORIP, sin que nosotros tengamos intervención o validación alguna.

En otras palabras, que el IGAC certifique que un predio tiene por propietario a un determinado sujeto, primero no es oponible legalmente como validador de la propiedad, y segundo puede ser una información que ya no es veraz, pues pudo existir un proceso de transferencia de dominio que aún no ha sido reportado por la ORIP o que se encuentra en fila para ser incluido como novedad en nuestra base con fines NETAMENTE catastrales.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, nos permitimos comunicar que la matrícula inmobiliaria citada en su comunicación No.264-6665, figura inscrita en el predio No.54-172-00-00-0007-0187-000, ubicado en el municipio de Chinácota, departamento Norte de Santander, predio inscrito en nuestra base catastral vigente con la siguiente información:

PREDIO	54-172-00-00-0007-0187-000
MATRICULA	264-6665

CUCUTA - CALLE 10 N° 3-42 OFC. 602 EDIF. BANCO SANTANDER.  
Servicio al Ciudadano: 3773214.  
[contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)

MUNICIPIO	CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER
DIRECCION	PUERTA DEL SOL EL CANEY
PROPIETARIO	DURAN TORRES RAMIRO, C.C.436837

Atentamente,

COLMENARES GOMEZ JEAN CARLO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
DIRECCCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Anexo:  
Copia:  
Elaboró: VEGA VEGA DORALBA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Proyectó: VEGA VEGA DORALBA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Revisó:  
Radicados:

Carrera 30 N.º 48-51  
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91026 - 91023  
Bogotá D.C  
www.igac.gov.co

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA  
CHINACOTA, 24 FEB 2021 4:39 PM

EL SECRETARIO(A) *Johanna Villan*



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20217233910931\*

Fecha: \*16/02/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHINACOTA  
KR 4 2 62  
CHINACOTA-NORTE DE SANTANDER

Asunto. Respuesta oficio No. 544 del 16 de febrero de 2021  
No. Proceso 54172408920200011500.  
Bajo el Radicado No. 20216240060742.  
M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.264-6665, solicitud realizada por el señor (a) ORFELINA BOTELLO DE BALAGUERA comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.264-6665.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTÍN RAMOS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co), en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

